

# Folleto de orientación

Para dar cumplimiento a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



## Prestación de servicios de fe pública



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## Índice

<b>Marco jurídico nacional .....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>Actividad Vulnerable: Prestación de servicios de fe pública.....</b>	<b>5</b>
<b>1. Alta y registro de Actividades Vulnerables .....</b>	<b>8</b>
<b>2. Identificar al cliente o usuario .....</b>	<b>10</b>
<b>3. Solicitar información del dueño beneficiario .....</b>	<b>11</b>
<b>4. Presentar avisos en el Portal de Lavado de Dinero .....</b>	<b>11</b>
<b>5. Otras obligaciones .....</b>	<b>15</b>
<b>6. Sanciones administrativas .....</b>	<b>16</b>
<b>Listado de obligaciones .....</b>	<b>18</b>





## Marco jurídico nacional

- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables.
- Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.
- Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo artículo Tercero Transitorio se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Decreto emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025, por medio del cual da a conocer que el valor diario de la UMA es de \$113.14 pesos mexicanos, el cual estará vigente a partir del 1 de febrero de 2025.





## Introducción

La prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita es un tema de gran relevancia para el país, ya que con ello se coadyuva en la protección del sistema financiero y la economía nacional.

Por ello, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su Reglamento y Reglas de Carácter General, establecen un marco normativo para prevenir y detectar actividades relacionadas con el lavado de dinero.

En ese sentido, las personas que realizan actividades consideradas vulnerables, en términos del artículo 17 de la LFPIORPI, desempeñan un papel crucial en la prevención de lavado de dinero; por lo tanto, es fundamental que conozcan y cumplan con las obligaciones establecidas en dicha ley, con el fin de que coadyuven a prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y con ello, eviten sanciones administrativas.

El presente documento tiene como objetivo brindar orientación para quienes realizan Actividades Vulnerables relativas a "*Prestación de servicios de fe pública*", a que se refiere el artículo 17, fracción XII de la LFPIORPI para el correcto cumplimiento de las obligaciones que precisa dicha ley.

Con el folleto contenido en el presente documento, se busca proporcionar una descripción clara y precisa de las responsabilidades y medidas que deben adoptar quienes realizan Actividades Vulnerables, para cumplir con la normativa vigente, como son, entre otras; la integración de expedientes, la presentación de avisos, la consulta de listas que emitan autoridades nacionales e internacionales respecto a personas vinculadas a ilícitos, la implementación de medidas de debida diligencia, llevar a cabo el análisis de acumulación de operaciones, así como la conservación de registros y documentos, entre otras.

En tales consideraciones, este documento no resulta vinculante y no constituye una forma de eximir o generar derechos u obligaciones, ni facilidades administrativas, sino que surge de la intención del Servicio de Administración Tributaria en su carácter de autoridad supervisora, para que los sujetos obligados de cada uno de los sectores cuenten con un documento que los oriente para el debido cumplimiento de sus obligaciones en la materia.





**Actividad Vulnerable:**  
**Prestación de servicios de fe pública**

[Artículo 17, fracción XII LFPIORPI]

La prestación de servicios de fe pública, en los siguientes términos:

**A. Tratándose de los notarios públicos:**

Modalidades	Serán objeto de identificación	Serán objeto de aviso
a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.	Siempre	<p>Quando el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el calor comercial del inmueble, el que resulte más alto o, en su caso, el monto garantizado por suerte principal sea igual o superior al equivalente a:</p> <p><b>16,000 UMAS</b> <b>(\$1,810,240)</b></p>
b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.	Siempre	Siempre
c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.	Siempre	<p>Quando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a:</p> <p><b>8,025 UMAS</b> <b>(\$907,948.50)</b></p>
d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.	Siempre	<p>Quando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a:</p> <p><b>8,025 UMAS</b> <b>(\$907,948.50)</b></p>
e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.	Siempre	Siempre





**B. Tratándose de los corredores públicos:**

Modalidades	Serán objeto de identificación	Serán objeto de aviso
a) La realización de avalúos sobre bienes.	Cuando el avalúo sea sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a:  <b>8,025 UMAS</b> <b>(\$907,948.50)</b>	Cuando el avalúo sea sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a:  <b>8,025 UMAS</b> <b>(\$907,948.50)</b>
b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;	Siempre	Siempre
c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;	Siempre	Siempre
d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.	Siempre	Siempre





**C. Por lo que se refiere a los servidores públicos:**

Modalidades	Serán objeto de <b>identificación</b>	Serán objeto de <b>aviso</b>
<p><b>Servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables.<sup>1</sup></b></p>	<p><b>Siempre</b></p>	<p><b>Siempre</b></p>

Tratándose de estas Actividades Vulnerables, se entenderá como fecha del acto u operación a la fecha en la que se haya otorgado el instrumento público respectivo.

Los corredores públicos deberán observar lo dispuesto en el artículo 17, fracción XII, Apartado B, inciso a), de la Ley, cuando en la realización de avalúos sobre los bienes respectivos utilicen la fe pública.

Quienes realicen esta **Actividad Vulnerable**, tienen obligaciones conforme a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)**, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, entre ellas:

<sup>1</sup> Al respecto, verificar el contenido publicado por la UIF en el Portal de Lavado de Dinero en:

[https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act\\_fes.pdf](https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_fes.pdf)

En dicha publicación se observa lo siguiente:

“Se entenderá como Actividad Vulnerable, conforme a los artículos 17, fracción XII Apartado C, y 3, fracción VII, ambos del artículo 17 de la LFPIORPI, por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones, en los siguientes actos u operaciones:

- I. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
  - II. El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.
  - III. El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.
  - IV. La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
  - V. La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social.
- (...)

La obligación de presentar los Avisos, se realizará conforma a lo siguiente:

- I. Tratándose de derechos reales sobre inmuebles, será objeto de aviso cuando el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a 16,000 Unidades de Medida y Actualización.
- II, III y V. Tratándose de otorgamiento de poderes irrevocables, de contratos de mutuo o crédito y de la constitución o modificación patrimonial de personas morales, siempre serán objeto de aviso.
- VI. Tratándose de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a 8,025 Unidades de Medida, siempre serán objeto de aviso.”





## 1. Alta y registro de Actividades Vulnerables

Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17, fracción XII de la LFPIORPI, deben estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con la *e.firma* vigente, a fin de realizar las acciones relativas al alta en el **Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD]** en internet.

### Procedimiento

1. Ingresar a la página electrónica <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>
2. Seleccionar la pestaña **Sistema del Portal en Internet** y, elegir el botón **“Acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD)”**.
3. Ingresar con los datos de la *e.firma*.
4. Verificar información e indicar los datos de contacto para recibir notificaciones, comunicaciones o informes.
5. Registrar los datos de la Actividad Vulnerable relativa a la opción **“FE PÚBLICA (NOTARIOS Y CORREDORES)”** o **“FE PÚBLICA (SERVIDORES PÚBLICOS)”**.
6. Capturar la información del documento que ampara la realización de la actividad, tratándose de NOTARIO PÚBLICO, CORREDOR PÚBLICO o AMBOS.
7. Introducir los datos del domicilio en territorio nacional, en donde se lleven a cabo la mayoría de las actividades relacionadas con la Actividad Vulnerable.
8. Al concluir, se obtiene el documento **Alta y Registro en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero**.

Cuando quien realice la Actividad Vulnerable deba eliminar, modificar o agregar información de su registro, **efectuará el trámite de actualización correspondiente**, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva. Quienes realicen la Actividad Vulnerable y lleven a cabo actos u operaciones que sean objeto de avisos, deben presentar los mismos sin perjuicio del trámite de actualización correspondiente.





## **1.1. Baja del padrón de Actividades Vulnerables**

Las personas que se hayan dado de alta y registrado que ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su **baja del padrón** conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI. Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, **las personas registradas deben continuar presentando los avisos correspondientes.**

Para tal efecto, se deberá llevar a cabo el siguiente:

### **Procedimiento**

1. Ingresar a la página electrónica <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>
2. Seleccionar la pestaña de **Sistema del Portal en Internet** y en esa misma, elegir el botón **“Acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD)”**.
3. Ingresar con los datos de la *e.firma*.
4. Seleccionar el apartado denominado **“Registro”** y posteriormente la opción **“Modificar Datos de Alta”**.
5. Verificar información y corroborar los datos de contacto para recibir notificaciones, comunicaciones o informes.
6. Identificar la(s) Actividad(es) Vulnerable(s) que aparece(n) registrada(s) que se pretenda(n) dar de baja, posteriormente seleccionar la opción **“Borrar”**.
7. Seleccionar la opción **“Baja sin actividad”**.
8. Se generará una **“Vista previa”** en la cual se deberá aceptar que se lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de este medio electrónico.
9. Posteriormente, seleccionar la opción **“Enviar inscripción”**.
10. Se deberán ingresar los datos de la e.firma.
11. Se generará el Acuse de Actualización de Registro de Actividades Vulnerables.

### **Fundamento legal**

Artículos 17, primer párrafo, fracción XII y 20 de la LFPIORPI.

Artículos 5, 12 y 29 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 10 y Anexos 1 y 2 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

Artículos 2, 2 Bis y 4 de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables.





## 2. Identificar al cliente o usuario

Las personas que lleven a cabo la prestación de servicios de fe pública, en los términos de los apartados A), B) y C) de la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI, deben identificar al cliente o usuario en términos de dicha Ley, su Reglamento y las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI. Además, deben cumplir las siguientes obligaciones:

**2.1 Lineamientos de identificación de clientes y usuarios.** A los noventa días naturales de alta y registro, deben contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar.

**2.2 Expedientes únicos de identificación.** Integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus clientes o usuarios.

El expediente se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación, mismo que debe cumplir con los datos y documentos que se establecen en los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7, 7-A, 7 Bis, 7 Bis A y 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, según corresponda.

Al respecto, existen las siguientes reglas particulares:

1) Quienes realicen estas Actividades Vulnerables, deberán identificar, al momento de realizar el acto u operación de que se trate, a la persona que solicite materialmente la formalización del instrumento público que corresponda, recabando la información en términos del inciso a), numerales i), ii), ix) y x), del Anexo 3 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

Dichos sujetos obligados, tendrán por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, si la información y documentación que se requiere para la integración del expediente único de identificación se incorpora en sus protocolos, pólizas o en los libros de registro y archivos, siempre y cuando se cumpla con el plazo de conservación a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 18 de la LFPIORPI.

2) Quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en la fracción XII del artículo 17 de la Ley, presten servicios de fe pública al Poder Judicial de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, o autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones de administración e impartición de justicia, integrarán el expediente único de identificación a que se refiere el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, únicamente con los datos a que se refiere el Anexo 7 Bis de las mencionadas Reglas.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables deben abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece la LFPIORPI.

**2.3 Verificar las listas oficiales**, publicadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.





Actualmente, las listas publicadas por la UIF, son las siguientes:

- Las Jurisdicciones de alto riesgo y las Jurisdicciones bajo un mayor monitoreo actualizadas, que pueden ser consultadas en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero a través del siguiente enlace: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/listas.html>
- Lista Consolidada que incluye **los nombres y datos de las personas y entidades** que se encuentran sujetas a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/csnu.html>

### Fundamento legal

Artículos 18, fracción I y 21 de la LFPIORPI.

Artículo 15 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 3, fracción XIV, 11, 12, 13, 13 Bis, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 27, 37, 38, anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7, 7-A, 7 Bis, 7 Bis A y 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

## 3. Solicitar información del dueño beneficiario

Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario.

Al respecto, se deberá generar constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su cliente o usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que el cliente o usuario manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable debe identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, cuando dicho cliente o usuario cuente con dicha información, en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

### Fundamento legal

Artículo 18, fracción III de la LFPIORPI.

Artículo 14 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 12, primer párrafo, fracción VII, 15, 22, así como anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis u 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

## 4. Presentar avisos en el Portal de Lavado de Dinero

Las personas que realicen una o más de las actividades contenidas en el artículo 17, fracción XII de la LFPIORPI, deben presentar **aviso** a más tardar el **día 17 del mes inmediato siguiente**, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen.





Se actualizará dicha obligación:

- Cuando la operación realizada sea igual o superior a los umbrales respectivos, tratándose de actos previstos en el artículo 17, Apartado A., incisos a), c) y d), y Apartado B., inciso a); de la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.
- Respecto de aquellos actos previstos en el Apartado A., incisos b) y e), Apartado B., incisos b), c) y d), y Apartado C; de la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.

### ¿Dónde se presentan los avisos?

El Reglamento de la LFPIORPI establece un medio de cumplimiento alternativo para que los Fedatarios Públicos den cumplimiento a la obligación de presentar avisos, en los siguientes términos:

- a) En cuanto a los actos u operaciones relativos a la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda, **los notarios públicos** presentarán, **en todos los casos**, los avisos correspondientes, a través del sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales (**DECLARANOT**).
- b) Por lo que se refiere a los demás actos, los fedatarios públicos deben presentar los avisos a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet, para lo cual deben observar lo siguiente:

#### Requisitos

- Estar inscrito en el Padrón de Actividades Vulnerables.
- Contar con e.firma vigente.

#### Procedimiento

1. Ingresar a la página electrónica <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>
2. Seleccionar la pestaña de **Sistema del Portal en Internet** y elegir el botón **Acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD)**.
3. Ingresar con los datos de la *e.firma*.
4. Registrar todos los datos que son solicitados por el formato, referente a la operación de la cual se mandará el aviso.





## Información que contienen los avisos

Los avisos respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, contendrán lo siguiente:

- Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;
- Datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la LFPIORPI, y
- Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé aviso.

Para mayor facilidad con el llenado de los avisos de operaciones que se consideran vulnerables, o bien, de los informes en ceros, se pueden descargar **las plantillas de avisos** ubicados en las siguientes páginas:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/fedatarios.html>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/servidores.html>

## Facilidad administrativa para presentar avisos

En el Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] se encuentra publicada una **facilidad administrativa** para la presentación de avisos de actos u operaciones, así como los informes en ceros.

Conforme a dicha facilidad administrativa, quienes deban presentar los avisos de actos u operaciones, podrán hacerlo con posterioridad al día 17 del mes correspondiente o en caso de ser día inhábil, el día hábil inmediato siguiente tomando en consideración la siguiente calendarización:

to dígito de la clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Se considera necesario puntualizar que, para efectos de que dicha facilidad administrativa sea válida, deberán presentar sus avisos de actos u operaciones, así como los informes en ceros, **únicamente** en el día hábil que les corresponda, en términos de la calendarización antes señalada.

## Modalidades de los avisos e informes

- **Avisos.** Los avisos contemplados en materia de prevención de lavado de dinero, pueden clasificarse de la siguiente manera:





- **4.1 Avisos por operación.** Las personas que realicen una o más de las actividades contenidas en el artículo 17, fracción XII de la LFPIORPI, deben presentar aviso a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen:

En caso de identificar una señal de riesgo dentro del acto u operación realizado con el cliente o usuario, estos avisos podrán contener una alerta, de acuerdo al Catálogo de alertas que se establece para el llenado de avisos e informes en ceros, mismo que se contiene en el “Instructivo” de las siguientes páginas:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/fedatarios.html>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/servidores.html>

- **4.2 Avisos por acumulación.** Los actos u operaciones cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de avisos estarán sujetas a la obligación de presentarlos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación.

Quienes realicen esta Actividad Vulnerable establecerán mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus clientes o usuarios, por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación. Lo anterior **no será aplicable** en los siguientes supuestos:

#### 1) Notarios públicos

- a) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.
- b) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

#### 2) Corredores públicos

- a) Las actividades establecidas en todos los incisos del Apartado B., de la fracción XII, del artículo 17 de la LFPIORPI.

- **4.3 Avisos modificatorios.** La información del aviso que corresponda podrá modificarse por una sola ocasión dentro de los 30 días siguientes de la fecha de emisión del acuse electrónico del aviso de que se trate, mediante la transmisión de un aviso en el que se señale que es un aviso modificatorio, la descripción de la modificación y la información contenida en el aviso que se modifica.





- **4.4 Avisos 24 horas.** En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con estos, deberá presentar a la UIF, por conducto del SAT, el aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.

Asimismo, quien realice las Actividades Vulnerables debe presentar el aviso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior cuando el cliente o usuario con quien se celebre un acto u operación que sea objeto de aviso, se trate de una de las personas incluidas en las listas publicadas por la UIF.

- **Informes.** Los informes contemplados en materia de prevención de lavado de dinero pueden clasificarse de la siguiente manera:
  - **4.5 Informes en ceros.** Deben presentarse cuando el sujeto obligado no haya llevado a cabo operaciones por las cuales no deban presentarse avisos conforme a lo establecido en la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.

### Fundamento legal

Artículos 17, fracción XII, 18, fracción VI, 19, 22, 23 y 24 de la LFPIORPI.

Artículos 5, 6, 7 y 17 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 19, 24, 25, 26 y 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

Artículos 3, 4, 6, 8 y 9 de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.

## 5. Otras obligaciones

### 5.1 Resguardo de información

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

### 5.2 Identificación de forma de pago

Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo 32 de la LFPIORPI, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a **8,025 UMAS (\$907,948.50)**.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.





### 5.3 Visitas de verificación

Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.

#### Fundamento legal

Artículos 18, fracciones IV y V, 33 de la LFPIORPI.

Artículo 20 del Reglamento de la LFPIORPI.

## 6. Sanciones administrativas

Las personas que realicen la actividad contenida en el artículo 17, fracción XII de la LFPIORPI, deben dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentran sujetos en términos de la normatividad aplicable, de lo contrario, pueden ser acreedoras a las siguientes sanciones:

Infracción	Sanción
<b>Abstenerse de cumplir con los requerimientos de las autoridades.</b>	De 200 a 2,000 UMAS \$22,628. M.N. a \$226,280 M.N.
<b>Incumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la LFPIORPI.</b>	
<b>Presentar un aviso sin las formalidades.</b>	
<b>Presentar un aviso extemporáneamente.</b>	
<b>Incumplir con las obligaciones que impone el artículo 33 de la LFPIORPI.</b>	De 2,000 a 10,000 UMAS \$226,280 M.N. a \$1,131,400 M.N.
<b>Omitir presentar los avisos.</b>	De 10,000 a 65,000 UMAS \$1,131,400 M.N. a \$7,354,100 M.N. <b>o de 10 a 100% del valor de la operación</b>





## Otras sanciones administrativas

- **Cancelación definitiva de habilitación para corredor público**

Son causas de **cancelación definitiva de la habilitación que le haya sido otorgada al corredor público**, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, la reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 fracciones I, II, III y IV de la LFPIORPI.

- **Revocación de patentes para notarios públicos**

Cuando el infractor sea un notario público, se informará de la infracción cometida a la autoridad competente para supervisar la función notarial, a efecto de que esta proceda a la **cesación del ejercicio de la función del infractor y la consecuente revocación de su patente**, previo procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación. Darán lugar a la sanción de revocación, por ser consideradas notorias deficiencias en el ejercicio de sus funciones, los siguientes supuestos:

- I. La reincidencia en la violación de lo dispuesto en el artículo 53, en sus fracciones I, II, III, IV y V, y
- II. La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53.

### Fundamento legal

Artículos 53, 54, 57 y 58 de la LFPIORPI.





## Listado de obligaciones

Prestación de servicios de fe pública  
[Artículo 17, fracción XII LFPIORPI]

Núm.	Obligación
1	<p>Darse de alta en el Sistema del <a href="#">Portal de Prevención de Lavado de Dinero</a>, enviando para tal efecto la información que señala el Anexo 1 (Personas físicas) de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.</p> <p>Asimismo, durante el tiempo que se encuentre realizando la Actividad Vulnerable, deberá llevar a cabo el trámite de actualización correspondiente en dicho portal cuando resulte aplicable.</p> <p><b>(Artículo 12 del Reglamento de la LFPIORPI y Artículo 7 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
2	<p>A los noventa días naturales de alta y registro, deben contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar.</p> <p><b>(Artículo 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
3	<p>Integrar y conservar los expedientes únicos de identificación de aquellos clientes o usuarios a los que preste servicios de fe pública, en términos de los apartados A), B) y C) de la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI, cumpliendo con los datos y documentos que se establecen en los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7, 7-A, 7 Bis, 7 Bis A y 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, según corresponda.</p> <p><b>(Artículo 18, Fracción I de la LFPIORPI y Artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
4	<p>Se debe identificar, al momento de realizar el acto u operación de que se trate, a la persona que solicite materialmente la formalización del instrumento público que corresponda, recabando la información en términos del inciso a), numerales i), ii), ix) y x), del Anexo 3 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.</p> <p><b>(Artículo 13 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
5	<p>Cuando se presten servicios de fe pública al Poder Judicial de la Federación, de los estados o del Distrito Federal, o autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones de administración e impartición de justicia, integrarán el expediente único de identificación a que se refiere el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, únicamente con los datos a que se refiere el Anexo 7 Bis de dichas Reglas.</p> <p><b>(Artículo 13 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
6	<p>Solicitar al cliente o usuario información sobre la existencia del dueño beneficiario, recabar la respuesta, la cual debe ir firmada por el cliente o usuario, y cuando cuente con él, identificarlo.</p> <p><b>(Artículo 18, Fracción III de la LFPIORPI y Artículo 12, primer párrafo, fracción VII de Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>





Núm.	Obligación
7	<p>Los fedatarios públicos deben presentar aviso a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen. Para ello, deberán tomar en cuenta que surge esta obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la operación realizada sea igual o superior a los umbrales respectivos, tratándose de actos previstos en el artículo 17, Apartado A, incisos a), c) y d) y Apartado B, inciso a); de la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.</li> <li>- Respecto de aquellos actos previstos en el Apartado A, incisos b) y e), Apartado B, incisos b), c) y d), y Apartado C; de la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.</li> </ul> <p><b>(Artículo 17, Fracción XII, 18, Fracción VI y 23 de la LFPIORPI).</b></p>
8	<p>Los actos u operaciones cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de avisos estarán sujetos a la obligación de presentarlos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación.</p> <p><b>(Artículo 17, penúltimo párrafo de la LFPIORPI y Artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI).</b></p>
9	<p>Quienes realicen esta Actividad Vulnerable establecerán mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus clientes o usuarios, por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Notarios públicos, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.</li> <li>• El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.</li> </ul> </li> <li>○ Corredores públicos</li> </ul> <p>Respecto de las actividades establecidas en todos los incisos del Apartado B de la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.</p> <p><b>(Artículo 19 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
10	<p>En caso de que en un acto u operación que sea objeto de aviso, se cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos utilizados pudieran provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de un Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o alguno relacionado, deberá presentar aviso dentro de las <b>24 horas siguientes</b>.</p> <p><b>(Artículo 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>





Núm.	Obligación
11	<p>Cuando celebren alguna operación con un cliente o usuario que sea identificado dentro de las personas incluidas en el listado que establece el artículo 38 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, deberán presentar un aviso dentro de las <b>24 horas siguientes</b> a que conozcan dicha información.</p> <p><b>(Artículo 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
12	<p>Cuando no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán presentar un <b>informe en ceros</b> a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.</p> <p><b>(Artículo 25 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</b></p>
13	<p>En los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo 32 de la LFPIORPI, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a <b>8,025 UMAS (\$907,948.50)</b>, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.</p> <p><b>(Artículo 33, primer y segundo párrafo de la LFPIORPI).</b></p>
14	<p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de cinco años posteriores al acto u operación.</p> <p><b>(Artículo 18, Fracción IV de la LFPIORPI).</b></p>
15	<p>Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.</p> <p><b>(Artículo 18, Fracción V de la LFPIORPI).</b></p>

